

VIEDMA, 23 de abril de 2026.

**VISTOS:** En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**ZAPATA, LUCIANO EZEQUIEL C/ RIONET DE RELTID CV SA Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO** ", Expte. VI-00425-L-2021, para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

Que en autos el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dictó la sentencia de fecha 11.02.2026, en la que hizo lugar al recurso extraordinario deducido por la actora y, consecuentemente, revocó parcialmente la resolución dictada por esta Cámara el 09.05.2025 y remitió los autos al tribunal de origen para que imponga las costas y honorarios de la primera instancia de acuerdo con las pautas fijadas.

Que, dado el estado de autos y lo ordenado por el S.T.J.R.N., corresponde readecuar la parte resolutive de la sentencia dictada el 09.05.2025.

Por ello,

**LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Readecuar la parte resolutive de la sentencia dictada el 09.05.2025, que quedará redactada de la siguiente manera: "Primero: Hacer lugar a la demanda contra Andrés Steven Arévalo Díaz y Redtil CV SA y condenarlos a abonarle solidariamente al actor el monto total de condena de \$ 35.610.423,67, con costas. Segundo: Rechazar la demanda en calidad de terceros de Galeno ART y SURTEC comunicaciones SRL e imponer las costas a Andrés Steven Arévalo Díaz. Tercero: Regular los honorarios de los Dres. Gastón Hernán Suracce, Iván Alejandro Streitenberger y Leonardo Nicolás Fantón, en conjunto y en proporción de ley, por su participación como letrados apoderados del actor en el 13% más el 40% del monto total de condena (M.B.\$35.610.423,67), es decir, la suma de \$

6.481.097,10; los del Dr. Javier Perrote en la suma equivalente al 75% del 7% más el 40% más el 40% del mismo monto base, dividido por 3, es decir, la suma de \$872.455,38; los de los Dres. Ignacio Andrés Racca, Gonzalo Tomás Ponce y Matías Muñoz, por su actuación como letrados patrocinantes del demandado Andres Arévalo, en el 75% del 7 % más el 40% del monto base ya detallado, dividido por tres, equivalente a la suma de \$872.455,37 y los del Dr. Mauricio Luis Merlotti en la suma de \$ 1.762.715,97(75% del 11% + 40% + 40% dividido 3) (Arts. 1, 6, 8, 9, 10, 12, 40 y ccmts. ley 2212). Los importes así determinados llevarán I.V.A. en caso de corresponder y deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de su notificación. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869. Cuarto: Regular los honorarios de las peritas médica y psicóloga actuantes en el 5% del importe de la indemnización determinada (M.B. \$25.122.450,31), esto es \$1.256.122,51 para cada una de ellas (Art. 18 L 5069). Quinto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631."

**Segundo:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.